

LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE

ABOGADO TITULADO

Carrera 1 A No 56-94 Conj. Q- 7 Apto 103

Torres de Comfandi

Celular 3167587102

Santiago de Cali – Valle del Cauca

206

DFAPJA*28JAN-28PM 1:29

Señores

**Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali
– Valle del Cauca**

La ciudad.-

Ref. Proceso **Ejecutivo**, propuesto por **ALVARO KEVIN VELEZ GARCIA Y OTROS**, contra el Municipio de la Cumbre Valle del Cauca.-

Rad. No. 76001-33-33-009-2018-00198-00.-

LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.657.019 de Cali - Valle del Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 67.241 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en este proceso, me permito presentar la liquidación del crédito, conforme a lo reglamentado en el Título IX, artículo 297 a 299 y 306 de la Ley 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de Primera Instancia sin número de fecha 29 de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de esta ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca y sentencia de segunda instancia No. 165 de fecha 30 de julio de 2013, la cual quedó debidamente notificada y ejecutoriada para el día 21 de agosto de 2014, , conforme lo relacionado a continuación:

1.- Indicando que para la liquidación del crédito, el suscrito apoderado toma como base la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, a H. Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral.-

1.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.080.000.oo)**., como capital para todos los demandantes dentro del presente proceso.-

LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE

ABOGADO TITULADO

Carrera 1 A No 56-94 Conj. Q- 7 Apto 103

Torres de Comfandi

Celular 3153338733

Santiago de Cali – Valle del Cauca

\$
287

2.- La suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE (\$ 316.120.358.00)**, por concepto de los intereses moratorios adeudados a partir del día 25 de agosto de 2014 hasta el 31 de enero de 2020.-

3.- Que se cancelen los intereses que se generen a partir del 1º de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.-

4.- Se debe de tener en cuenta que la gobernación del Departamento del Valle, expidió la resolución No. 0028 del 22 de febrero de 2019, mediante el cual efectuó un pago parcial por valor de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.673.000.00)**, suma que se debe imputar primero a intereses como lo estipula el artículo 1653 del Código Civil.- que a la letra dice: **ARTICULO 1653. Imputación del pago a intereses.** Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Cosa que no hice.-

Es de anotar que la aplicación del artículo 1653 del C.C., es aceptado por la Jurisprudencia del **CONSEJO DE ESTADO** como en el caso que nos ocupa.-

5.- Que se cancelen las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.-

En resumen entre el capital y los intereses moratorios debidos por la parte demandada Municipio de La Cumbre Valle del Cauca a mis mandatarios judiciales, es de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.200.358.00)**.

Menos el abono o pago parcial realizado por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca por valor de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.673.000.00)**

TOTAL ADEUDADO ACTUALMENTE \$ 442.527.358.00.-

Más las costas del proceso que fije usted señor Juez.

LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE

ABOGADO TITULADO

Carrera 1 A No 56-94 Conj. Q- 7 Apto 103

Torres de Comfandi

Celular 3153338733

Santiago de Cali – Valle del Cauca

2008

MEDIDA CAUTELAR

Solicito en forma respetuosa al señor Juez, ordene a quien corresponda, decretar y practicar las siguientes medidas cautelares en contra de la entidad demandada Municipio de la Cumbre Valle, con Nit No. 88.100.521-7, representado legalmente, por la Doctora BLANCA LILIANA MOTOYA, o por quien o quienes hagan sus veces en sus ausencias temporales o definitivas de la notificación del presente proceso ejecutivo, la cual denunció bajo la gravedad del juramento de propiedad del demandado con el fin de garantizar la obligación, conforme al artículo 681 modificado D.E. 2282/89, artículo 1º., numeral 339, modificado Ley 794/2003, artículo 67, numeral 11 y artículo 1387 del Código de Comercio y demás normas concordantes. Así.

1.- Decree y practique el embargo y retención de las sumas de dinero que posee el Municipio de la Cumbre Valle, a nivel nacional en el grupo Aval, conformado por Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, banco de Bogotá, Banco Superior y Banco Agrario, en sus oficinas principales de esta ciudad de Santiago de Cali Valle o en el Municipio de la Cumbre Valle.-

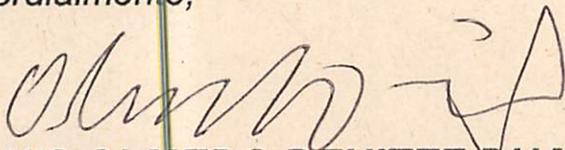
2.- Sírvase oficiar al señor Pagador de estas entidades, para que se ordene el depósito de la suma límite de embargo en la cuenta del Juzgado, con el fin de que se garantice el pago total de la obligación en comento.-

3.- Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas previas.-

4.- Se anexa copia simple de la Resolución No. 0028 del 22 de febrero de 2019.-

5.-Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.-

Dando gracias por la atención prestada a la presente, se suscribe muy cordialmente,



LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE

C.C. No. 16.657.019 Cali Valle.-

T.P. No. 67.241 del C.S. de la Judicatura.-

LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE
ABOGADO LITIGADO
Carrera 1 y 26-91 Calle 9 - Apartado
Torres de Comandante
Código 315338733
Santiago de Cali - Valle del Cauca

MEDIDA CAUTELAR

Solicito en forma respetuosa al señor juez ordene a quien
corresponda decretar y practicar las siguientes medidas cautelares en
contra de la entidad demandada Municipio de la Cumbre Valle con NIT
No. 881005217, representado legalmente por la Doctora BLANCA
LUCIANA MOTOYA, o por quien o quienes hayan sus veces en sus
ausencias temporales o definitivas de la notificación del presente
poderoso ejecutivo, la cual dentro del término de la gravedad del perjuicio de
propiedad del demandado con el fin de garantizar la coligación
conforme al artículo 821 modificado D.E. 2282/89 artículo 1º numeral
339 modificado Ley 704/2003 artículo 67 numeral 11 y artículo 1387
del Código de Comercio y demás normas concordantes. Así:

1- Decretar y practicar el embargo y retención de las sumas de dinero
que posea el Municipio de la Cumbre Valle a nivel nacional en el
grupo AVAL conformado por Banco AV Villas, Banco de Occidente,
Banco Popular, banco de Bogotá, Banco Superior y Banco Agrario en
sus oficinas principales de esta ciudad de Santiago de Cali Valle o en
el Municipio de la Cumbre Valle.

2- Si vase oficiar al señor Pagador de estas entidades para que se
ordene el depósito de la suma límite de embargo en la cuenta del
Juzgado con el fin de garantizar el pago total de la obligación
en comento.

3- Me reserve el derecho de solicitar nuevas medidas previstas.

4- Se anexa copia simple de la Resolución No. 0028 del 22 de
febrero de 2019.

5- Renuncio a términos de notificación y elección de auto favorable.

Dando gracias por la atención prestada a la presente, se suscribe muy
cordialmente.

LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE
C.C. No. 16.657.019 Calle Valle
T.P. No. 67.241 del C.S. de la Judicatura